

COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "COOPRUDEA"

ACUERDO No.007 DE 2018

Por medio del cual se modifica el CÓDIGO DE ÉTICA DE COOPRUDEA

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias; en especial las contempladas en el artículo 95 del Estatuto de COOPRUDEA,

CONSIDERANDO QUE:

1. COOPRUDEA acata lo dispuesto en la declaración de identidad cooperativa, adoptada en 1995 por el congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, y que hace referencia a los valores morales de respeto, honestidad, transparencia, integridad, preocupación por los demás, ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.
2. Los valores morales son parte integrante y esencial de la cultura empresarial cooperativa.
3. Dichos valores constituyen un componente fundamental en el desarrollo, proyección y sostenibilidad de la Cooperativa y son imprescindibles para el desarrollo armónico del trabajo en la entidad.
4. La legislación de la economía solidaria establece que las "reglas de conducta" a las que hace referencia el numeral 2º del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben estar contenidas en un código de conducta de imperativo cumplimiento por parte de: los asociados, los delegados, los integrantes de los órganos de administración, de control y vigilancia, y los empleados de la entidad, de manera que sus postulados se observen en cada una de sus actuaciones por convicción y con propósito preventivo.
5. El artículo 117 del Estatuto de COOPRUDEA establece que la Institución tiene un Código de Ética, expedido por el Consejo de Administración.
6. El Código de Ética de COOPRUDEA debe comprometer a los asociados de la cooperativa y contener los criterios necesarios para resolver los conflictos de

interés, y anteponer la observancia de los principios cooperativos y los valores morales, al logro de las metas establecidas

7. El Código de Ética debe prever procedimientos sancionatorios adecuados, frente a la inobservancia del mismo.
8. Es necesario regular el conjunto de los deberes de los asociados, contemplados en el Estatuto de COOPRUDEA.
9. Es deber del Consejo de Administración adoptar el Código de Ética, disponer su acatamiento y difusión y aprobar oportunamente las actualizaciones pertinentes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. EXPEDICIÓN:

Expedir el **CÓDIGO DE ÉTICA DE COOPRUDEA**, que rige las relaciones entre asociados, delegados; integrantes de los organismos de dirección, de control y de asesoría de la Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS, LA FINALIDAD, LOS OBJETIVOS Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS:

El Código de Ética de COOPRUDEA se fundamenta en el cumplimiento de Principios y Valores Cooperativos adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y tiene su sustento además en los siguientes principios éticos: respeto, tolerancia, honestidad, fidelidad, lealtad, responsabilidad, buena fe, integridad, transparencia, equidad y justicia.

ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD:

Las normas contenidas en éste Código tienen como finalidad garantizar la conformidad de la conducta de los miembros de COOPERUDEA con los principios Cooperativos adoptados en el Estatuto General y en la presente normatividad.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS:

1. Definir criterios éticos para el comportamiento de todas las personas que participan de la gestión de COOPRUDEA, con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios universales del cooperativismo, lo cual debe conducir a la

mejor prestación del servicio a los asociados, a la comunidad y al logro de la Misión Institucional

2. Establecer disposiciones de autorregulación de quienes ejercen el gobierno de la cooperativa, tendientes a garantizar una gestión eficiente, íntegra y transparente en la administración de la misma
3. Adoptar un régimen disciplinario que, con base las normas constitucionales y legales del debido proceso, y con aplicación de los principios de economía procesal, valoración de la prueba, celeridad, contradicción, respeto al derecho de defensa y reconocimiento de la dignidad humana, defina los procedimientos sancionatorios de las infracciones al Código de Ética.

ARTÍCULO QUINTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El Código de Ética se aplica a todos los asociados, delegados e integrantes de los organismos de dirección, de control y de asesoría de COOPRUDEA.

Parágrafo: Los empleados de COOPRUDEA se rigen en materia Ética y Disciplinaria por lo dispuesto en la normatividad laboral vigente, los reglamentos y los respectivos contratos de trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES Y LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO SEXTO. DEBERES:

Los destinatarios del presente código, estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes deberes:

1. Practicar el trato personal con respeto, consideración y comprensión mutua
2. Profesar el respeto por la diferencia
3. Resolver las diferencias mediante el diálogo constructivo
4. Desempeñar sus funciones con rectitud, lealtad y diligencia y con observancia de la Constitución Nacional, las leyes, y el Estatuto y los reglamentos de COOPRUDEA.
5. Tratar adecuadamente los recursos de COOPRUDEA, y no destinarlos de manera imprudente, impropia o para beneficio personal o de terceros.
6. Mantener una conducta que fortalezca el prestigio de la institución y evidencie la voluntad de servicio y la práctica de los principios cooperativos y los valores morales.
7. Guardar la confidencialidad y reserva debidas, y utilizar de manera prudente la información obtenida en razón del desempeño en COOPRUDEA.
8. Suministrar de forma veraz y oportuna, la información que le sea solicitada

9. Abstenerse de realizar negociaciones que perjudiquen los intereses sociales y económicos de la Cooperativa, o de sus asociados.
10. Contribuir al desarrollo de la institución, con aporte de ideas y sugerencias constructivas.
11. Informar, mediante el conducto regular, de las situaciones anómalas de las cuales tenga conocimiento y que puedan causar perjuicio a COOPRUDEA.
12. Abstenerse de adquirir compromisos para la Cooperativa, sin la debida autorización del organismo competente.
13. Garantizar la igualdad y la equidad en las relaciones con los diversos estamentos, evitando establecer diferencias de orden étnico, sexual, político, religioso, social o económico, o de cualquier otra índole.
14. Cumplir todos los requisitos y exigencias contenidas en el Estatuto y los reglamentos, sin solicitar prerrogativas en razón de su cargo o condición dentro de la Cooperativa.
15. Abstenerse de realizar contratos o negociaciones, con personas cuyas prácticas estén en contravía de las normas legales, los principios cooperativos o los valores morales.
16. Abstenerse de divulgar la información suministrada a la Cooperativa por sus asociados.
17. Abstenerse de utilizar de forma indebida y para intereses particulares o de grupo, cualquier información obtenida de la Cooperativa mediante derechos de petición, o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES:

Los asociados de COOPRUDEA a quienes se les aplica el presente código, tienen las siguientes obligaciones:

1. Respetar la verdad y asumir una conducta diáfana y coherente
2. Profesar el respeto por la diferencia
3. Rechazar enfáticamente el empleo de medios ilícitos
4. Separar los intereses personales, de los de COOPRUDEA
5. Evitar hacer uso en provecho propio, o de terceros, de información o situación privilegiada.
6. Advertir sobre las operaciones financieras en contra de la Ética
7. Rechazar los sobornos o prebendas, con los que se pretenda desviar la operación normal de COOPRUDEA.
8. Abstenerse de tomar decisiones en las cuales exista un conflicto entre los intereses de la Cooperativa y los suyos propios.
9. Abstenerse de derivar beneficio personal, de la información que obtengan como resultado de su posición.

10. Rechazar el provecho personal que pueda derivarse de los errores humanos que se presenten en la institución.
11. Abstenerse de usar el nombre o los símbolos de la COOPRUDEA, para beneficio personal o de terceros.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO OCTAVO. *COMITÉ DE ÉTICA:*

"La Cooperativa tendrá un Comité de Ética, organismo asesor del Consejo de Administración, encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código de Ética."¹

ARTÍCULO NOVENO. *INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA:*

"El Comité de Ética estará integrado por tres (3) personas, no necesariamente asociadas, de reconocidas calidades morales, profesionales e intelectuales. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, y podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea General."

"El Comité de Ética tendrá entre sus integrantes al menos a un (1) profesional del derecho."²

ARTÍCULO DÉCIMO. *REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE ÉTICA:*

"Para ser elegido miembro del Comité de Ética se deben cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto para la elección de los integrantes del Consejo de Administración, excepto el carácter de asociado."³

ARTÍCULO UNDÉCIMO. *FUNCIONES:*

El Comité de Ética tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento
2. Elegir de su seno, un presidente y un secretario, encargados de de firmar todos los documentos emanados del Comité.
3. Llevar un libro de actas, firmado por el presidente y el secretario del Comité, en donde se consignen todas las decisiones adoptadas por éste.

¹ Artículo 119 del Estatuto vigente

² Artículo 120 del Estatuto vigente

³ Artículo 121 del Estatuto vigente

4. Proponer al Consejo de Administración, las modificaciones, ajustes, desarrollos y precisiones del Código de Ética.
5. Velar por la aplicación e interpretación, de las disposiciones del Código de Ética.
6. Adelantar todas las investigaciones, en los casos en que se infrinja el Código de Ética y recomendar al Consejo de Administración, debidamente sustentadas, las decisiones a que haya lugar.
7. Conocer y estudiar todos los casos de conflictos de interés y de violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades, que se presenten en COOPRUDEA.
8. Establecer un sistema de comunicación con los asociados, para desarrollar acciones educativas de capacitación, motivación y difusión.
9. Velar por la práctica de los valores éticos en la Cooperativa
10. Hacer seguimiento a las situaciones conocidas y analizadas en el Comité y remitidas al Consejo de Administración.

Parágrafo. Las competencias del Comité de Ética complementan las que son propias de las demás autoridades disciplinarias de COOPRUDEA, en sus respectivas instancias, de conformidad con el Estatuto de la entidad.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO DUODÉCIMO. NORMAS APLICABLES:

El Régimen Disciplinario contenido en el presente Código de Ética se fundamenta en las normas constitucionales y legales del debido proceso, y se rige conforme a los principios de legalidad de la falta y de la sanción, de la dignidad humana, economía procesal, valoración de la prueba, presunción de inocencia, celeridad, culpabilidad, favorabilidad, derecho de defensa y proporcionalidad.

De conformidad con los principios anteriores:

1. Los asociados, delegados, integrantes de los organismos de dirección, de control y de asesoría de COOPRUDEA sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en este Código al momento de su realización.
2. Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. A quien se atribuya una falta disciplinaria se presumirá inocente mientras no se declare su responsabilidad en decisión ejecutoriada. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

4. La autoridad a la que corresponda la investigación disciplinaria, la impulsará oficiosamente y cumplirá estrictamente los términos previstos en este Código.
5. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo serán sancionables a título de dolo o culpa.
6. En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
7. Durante la actuación disciplinaria el investigado tendrá derecho a la defensa material; a presentar pruebas y conocer y controvertir las que se presenten en su contra, y a interponer los recursos procedentes contra las decisiones.
8. La sanción disciplinaria deberá corresponder a la gravedad de la falta cometida.
9. En la graduación de la sanción deberán aplicarse los criterios que fija este Código.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FALTA DISCIPLINARIA:

Constituye falta disciplinaria, y por consiguiente da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el presente Código de Ética o el incumplimiento de los deberes y obligaciones contenidos en el mismo y, específicamente, en una o más de las siguientes conductas:

1. Faltar a la debida reserva, en asuntos que conozca en razón de su cargo, y causar con ello, perjuicio en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
2. Obrar a sabiendas de que se encuentra incurso en una causal de impedimento o recusación o en evidente conflicto de intereses.
3. Utilizar indebidamente o para intereses particulares o de grupo, cualquier información obtenida de la Cooperativa mediante derechos de petición, o cualquier otro medio.
4. Incurrir en conductas que puedan catalogarse por la normatividad vigente como lavado de activos o financiación del terrorismo.
5. Incurrir, en el caso de los miembros de los órganos de administración, de control y vigilancia de COOPRUDEA, en la violación de las reglas de conducta previstas en el código de Buen Gobierno y ordenadas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
6. Hacer manifestaciones públicas e infundadas, de críticas o inconformidad, con relación a decisiones de los órganos de administración de COOPRUDEA.
7. Causar, con intención o por negligencia, daños en los locales, materiales, elementos de trabajo o dar lugar al extravío de éstos.
8. Solicitar, aceptar o recibir directa o indirectamente, gratificaciones, dádivas u obsequios, como contraprestación a su labor.
9. Solicitar, aceptar o recibir ventajas y beneficios, en dinero o en especie, por facilitar actuaciones a terceros.

10. Sustraer o copiar información de manejo exclusivo de COOPRUDEA.
11. Exigir trámites no establecidos, en las actuaciones administrativas.
12. Tratar en forma irrespetuosa, agresiva o desconsiderada, a compañeros, asociados o directivos de la Cooperativa.
13. Establecer contribuciones forzosas, para beneficio propio o de terceros.
14. Realizar, encubrir, excusar, o permitir en cualquier forma, actos que atenten contra los intereses, o la imagen de COOPRUDEA.
15. Causar, intencionalmente o por negligencia, grave perjuicio material a la Cooperativa.
16. Manejar fraudulentamente, bienes o fondos de la Cooperativa.
17. Desviar el uso de los recursos que le fueron otorgados en calidad de préstamo de vivienda a fines diferentes.
18. Incurrir en vías de hecho, difamación o injuria, contra empleados, directivos o asociados de COOPRUDEA.
19. Promover para sí o para terceros, beneficios económicos, a través de negociaciones diferentes al giro ordinario de la actividad financiera de la Cooperativa.
20. Tener participación, por sí o por interpuesta persona, en corporaciones o sociedades que se beneficien indebidamente de COOPRUDEA.
21. Hacer uso, sin la debida autorización, del nombre o imagen de la Cooperativa, para el beneficio propio o de terceros.
22. Negarse a suministrar y actualizar la información requerida por la Cooperativa, cuando esta sea necesaria para la evaluación de sus operaciones internas de conformidad con la ley.
23. Suministrar información falsa, incompleta o dudosa, para hacer uso de cualquier producto o servicio ofrecido por la Cooperativa.
24. Suministrar información falsa, incompleta o dudosa para afiliarse a la institución o para hacer parte de los órganos de Administración, Control, Vigilancia o Asesoría de COOPRUDEA.
25. Cobrar viáticos, gastos de representación, bonificaciones u otro tipo de compensación, por servicios o actividades que no correspondan a las actuaciones ordinarias de la Cooperativa.
26. Expedir certificaciones o constancias, sin estar autorizado para ello, o que no correspondan a la verdad de los hechos.
27. Dar lugar a comentarios, murmuraciones o manifestaciones similares, que deterioren el adecuado ambiente que debe existir en la institución.
28. Descuidar asuntos que le sean encomendados y, con ello, poner en riesgo el buen nombre, la solidez, el reconocimiento o el buen funcionamiento de la entidad.

29. Publicar información privilegiada, que tenga carácter de reserva en la Cooperativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONFLICTO DE INTERESES Y CAUSALES DE IMPEDIMIENTO Y RECUSACIÓN:

Cuando el interés de COOPRUDEA entre en conflicto con el interés particular y directo del asociado, delegado o integrante de los organismos de dirección, de control o de asesoría, éste deberá declararse impedido; y especialmente deberá hacerlo en los siguientes casos:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el asociado, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser alguno de los interesados en la actuación representante, apoderado, curador, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del asociado integrante de los organismos de dirección, control o asesoría de COOPRUDEA.
4. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación, o amistad entrañable entre el asociado integrante de los organismos de dirección, control o asesoría de COOPRUDEA y alguna de las personas interesadas en la actuación, su representante o apoderado.
5. Haber dado el asociado, integrante de los organismos de dirección, control o asesoría de COOPRUDEA, consejo o concepto por fuera de la actuación sobre las cuestiones materia de la misma.

Parágrafo. El asociado integrante de los organismos de dirección, de control o de asesoría de COOPRUDEA, en relación con el asunto que debe atender, que considere que no lo puede adelantar porque esté incurso en alguna causal de impedimento que pueda generarle parcialidad en la decisión, deberá declararse inmediatamente impedido mediante un escrito en el que presente las razones al Comité de Ética, lo que se decidirá de plano dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.

Cualquier asociado podrá recusar cualquier persona que tenga, de manera permanente u ocasional, en COOPRUDEA, funciones de investigación, práctica de pruebas o de decisión, cuando considere que esté incurso en una de las causales de recusación que pueda generarle parcialidad en la actuación. La recusación será presentada por el asociado mediante un escrito al Comité de Ética quien decidirá

sobre su procedencia dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo. Contra la decisión adoptada por el Comité de Ética no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CALIFICACION DE LAS FALTAS:

Las faltas al Código de Ética de COOPRUDEA, se calificarán como leves o graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad, en tanto se hubiere obrado con dolo, culpa o preterintención.
2. La naturaleza de la falta y sus efectos, se apreciarán según hubieren causado perjuicio a COOPRUDEA o a alguno de sus miembros, en su dignidad y en sus derechos fundamentales, o se hubieren vulnerado los fines y principios de la Cooperativa; así mismo, se deberá tener en cuenta la trascendencia social de la falta cometida.
3. Las modalidades o circunstancias de hecho, se apreciarán según el grado de participación en la comisión de la falta; el cuidado empleado en su preparación; si fue inducido por un superior; si la cometió en estado de alteración anímica, originado por circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
4. Las faltas se valorarán conforme a la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, al número de faltas que se estuvieren investigando, así como al nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en él investigado, o de la que se derive de la naturaleza del cargo, función o servicio.
5. Los motivos determinantes se apreciarán según se hubiere procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles o altruistas.
6. Los antecedentes del implicado se apreciarán por sus condiciones personales, profesionales, la jerarquía y el papel que desempeñe en COOPRUDEA.
7. La falta se considerará grave cuando se realice con la intervención de varias personas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SANCIONES:

Por cualquiera de las conductas tipificadas en los artículos anteriores, el organismo competente podrá imponer una de las siguientes sanciones, según el caso:

1. Reflexión verbal
2. Reflexión escrita
3. Amonestación escrita
4. Suspensión temporal de la calidad de asociado
5. Exclusión de la Cooperativa

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Para la aplicación de cualquiera de las sanciones anteriores, el organismo competente deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. La diligencia, eficiencia y responsabilidad demostrada por el implicado, como asociado, delegado o directivo de COOPRUDEA.
2. La atribución, en forma infundada, de la responsabilidad a terceros
3. La confesión de la falta, antes de la formulación de cargos
4. El haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño producido, o compensar el perjuicio causado
5. El haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.
6. La gravedad del daño social de la conducta
7. La afectación a derechos fundamentales
8. El conocimiento de la ilicitud
9. El quebrantamiento de varias disposiciones disciplinarias, o de varias veces la misma disposición, con una o varias acciones u omisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. COMPETENCIA PARA EL PROCEDIMIENTO:

La competencia para adelantar el proceso disciplinario que se establece en virtud de este Código, para investigar, recibir y practicar pruebas, recibir las explicaciones y descargos, corresponde al Comité de Ética de COOPRUDEA, y para la imposición de la respectiva sanción, al Consejo de Administración o a la Asamblea General, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio o por queja fundamentada de la Gerencia, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o cualquier asociado o empleado, y constará de las siguientes etapas:

1. El Comité de Ética, acopiará la información sumaria acerca de los hechos que pueden constituir una conducta sancionable.
2. Mediante comunicación suscrita por el presidente y secretario del Comité, se le informará al implicado la iniciación del proceso, con indicación de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundamenta y la manifestación expresa de las garantías para su adecuada defensa.
3. Una vez reciba la comunicación, el implicado dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para presentar por escrito sus descargos, dar las explicaciones pertinentes y presentar las pruebas que tenga para su defensa.

4. Valorados los descargos y practicadas las pruebas, en un término máximo de diez (10) días hábiles, el Comité de Ética enviará lo actuado al Consejo de Administración con toda la documentación, y con un análisis de los hechos y de las pruebas obrantes en el proceso, con una valoración jurídica de los descargos y de las alegaciones presentadas y, finalmente, con la recomendación de la decisión a adoptar, bien sea la imposición de sanción o de archivo del expediente, según el caso.
5. El Consejo de Administración, examinará la actuación y decidirá en un término máximo de quince (15) días hábiles, si acoge o no, la recomendación del Comité de Ética, y, en término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la toma de la decisión, notificará ésta al implicado.
6. Contra la decisión del Consejo de Administración, procederá los recursos de reposición ante el mismo Consejo, y el de apelación ante el Comité de Apelaciones. Tanto el Consejo de Administración, como el Comité de Apelaciones contarán con un término máximo de quince (15) días hábiles, para resolver el recurso interpuesto dentro del debido proceso. De estos recursos, se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
7. Los términos señalados en las disposiciones precedentes podrán ampliarse, previa decisión motivada que constará en el expediente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO. OBLIGATORIEDAD:

El desconocimiento del *CÓDIGO DE ÉTICA DE COOPRUDEA*, no eximirá de su aplicabilidad a los destinatarios del mismo, definidos en el Artículo quinto del presente acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. COMPROMISO DE NUEVOS ASOCIADOS:

Al ingresar a la cooperativa, los nuevos asociados deberán firmar un documento en el que manifiesten su conocimiento del *CÓDIGO DE ÉTICA DE COOPRUDEA* y su compromiso de cumplirlo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. COMPROMISO DE LOS INTEGRANTES DE CUERPOS COLEGIADOS:

Como parte integrante de la documentación requerida para efectos de su posesión, los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Ética, el Comité de Apelaciones, así como de los demás organismos sociales de COOPRUDEA, deberán suscribir un documento en el que manifiesten su conocimiento del *CÓDIGO DE ÉTICA DE COOPRUDEA* y su compromiso de cumplirlo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. *DIVULGACIÓN:*

La Gerencia de COOPRUDEA deberá dar a conocer a los asociados, los derechos y obligaciones de éstos, así como la existencia y contenido del *CÓDIGO DE ÉTICA DE COOPRUDEA*.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. *MODIFICACIONES LEGISLATIVAS Y ESTATUTARIAS:*

Las disposiciones legales y estatutarias que impliquen reformas al presente Código, y que no requieran decisión del Consejo de Administración, se considerarán incorporadas automáticamente al mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. *DISPONIBILIDAD DEL TEXTO:*

El texto del *CÓDIGO DE ÉTICA DE COOPRUDEA* deberá estar permanentemente a disposición de los asociados, en la sede principal, en las alternas y en el portal de la Cooperativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. *TRANSITORIO:*

Todas las personas que en la actualidad ocupen los cargos de dirección, de control, de vigilancia y de asesoría, deberán firmar un documento en el que manifiesten su conocimiento del *CÓDIGO DE ÉTICA DE COOPRUDEA* y su compromiso de cumplirlo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. *VIGENCIA:*

El presente Acuerdo, fue aprobado por el Consejo de Administración de COOPRUDEA en su sesión del 26 de septiembre de 2018, según consta en el Acta No.887; deroga las disposiciones internas que le sean contrarias, y rige a partir de su fecha de expedición.



Personería Jurídica 1968 septiembre 13 de 1983
NIT. 890.985.032 - 1



CONTROL DE CAMBIOS EN DOCUMENTO

Versión	Fecha	Descripción
01	01 de octubre de 2013	Expedición del Código de Ética. Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta 782 del 01 de octubre de 2013.
02	26 de septiembre de 2018	Modificación al Código de Ética: - Modificación al Artículo Décimo Noveno Numeral 5 y Numeral 6. Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta 887 del 26 de septiembre de 2018.

(Original firmado)

JORGE ENRIQUE POSADA RAMÍREZ

Presidente

Consejo de Administración

(Original firmado)

CARLOS ALBERTO MEJÍA GIRALDO

Secretario

Consejo de Administración